



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Trujillo, 12 de Noviembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo promovido por el servidor **GUILLERMO FABIAN VILLACORTA**, sobre pago por Compensación por Cumplir 3S Años de Servicios, en atención al Acta de Convenio Colectivo 2023, suscrita entre el Gobierno Regional La Libertad y el SITRAGOR-LL, y;

CONSIDERANDO:

Que a través de Solicitud s/n el servidor GUILLERMO FABIAN VILLACORTA, solicita pago por Compensación por Cumplir 3S Años de Servicios, en atención al Acta de Convenio Colectivo 2023, suscrita entre el Gobierno Regional La Libertad y el SITRAGOR-LL, adjuntando la Resolución Ejecutiva Regional N° 1733-2016-GRLL/GOB y acta final de convenio colectivo suscrita entre el Gobierno Regional La Libertad y el Sindicato de Trabajadores de la Unidad Ejecutora N° 001 Sede Central del Gobierno Regional La Libertad SITRAGOR-LL;

Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 1733-2016-GRLL/GOB de fecha 05 de octubre del 2016, resuelve en su artículo primero “...**RECONOCER** al mencionado servidor sus treinta (30) años de servicios reales, efectivos y remunerados, prestados al Estado, al 12 de julio de 2016...”;

Que, a través de Proveído N° 001998-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-RAC la responsable del área funcional de capacitación y escalafón, remite Informe Escalafonario del servidor GUILLERMO FABIAN VILLACORTA, en donde se determina que al 25 de julio del 2024, el citado servidor cuenta con 28 años 07 meses y 12 días de servicios reales y efectivos prestados al Estado;

Que, en atención a la Resolución Ejecutiva Regional N° 1733-2016-GRLL/GOB e Informe Escalafonario, se deduce que al 12 de julio del 2021 el servidor GUILLERMO FABIAN VILLACORTA, cumplió 35 años de servicios al Estado;

Que, con fecha 09 de junio del 2022, se firma el acta final de convenio colectivo 2023 suscrita entre el Gobierno Regional La Libertad y el Sindicato de Trabajadores de la Unidad Ejecutora N° 001 Sede Central del Gobierno Regional La Libertad SITRAGOR-LL, respecto al Pliego de reclamos presentado el 29 de diciembre del 2021;





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, el convenio colectivo en mención tiene como acuerdo IV, respecto de Bonificaciones:

“ACUERDO

Otorgar una compensación por cumplir 35 años de servicios, equivalente a una remuneración total o íntegra, encargando a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la actualización del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público-AIRHSP. Cláusula permanente.”;

Que, el artículo 29 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, señala como característica del convenio colectivo: “a) **Fuerza vinculante: El convenio colectivo tiene fuerza de ley, no puede ser modificado de manera unilateral por las partes, y vincula a las partes que lo suscriben. Surte efectos y obliga a las personas en cuyo nombre se celebró, así como respecto de aquellas a quienes sea aplicable.**” (el resaltado es nuestro);

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en su artículo 17, 17.1 dispone que el convenio colectivo **“Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito.”** (el resaltado es nuestro);

Que, el Decreto Supremo N° 153-2021-EF, que Aprueban Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, en su artículo 3, 3.2 con respecto a los ingresos dispone

“Los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público **comprenden** los conceptos financiados por Fondos Públicos que corresponden al personal activo y los pensionistas de los diferentes regímenes previsionales a cargo del Estado, como **ingresos de personal, aportes del Estado, cualquier otro concepto económico o no económico, las pensiones y reconocimientos estatales;** así como, gastos por encargo, bajo los diferentes regímenes laborales, contractuales, carreras especiales y regímenes previsionales a cargo del Estado, según corresponda, **otorgados en el marco de una Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y/o Decreto Supremo, convenios colectivos y laudos arbitrales emitidos en el marco de la normatividad específica,** en lo que corresponda, así como los ordenados por mandatos judiciales, además de las cargas sociales.” (el resaltado es nuestro);

Que, el mismo cuerpo normativo en su artículo 5, con respecto a la planilla única de pagos del sector público, numeral 5.3 dispone **“Para efectos de la incorporación y/o modificación de registros en el AIRHSP solicitados por las entidades, se debe considerar de manera obligatoria los siguientes requisitos:... 5.3.1 Marco normativo: Es la fuente que genera derechos y regula los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público. Su evaluación se realiza bajo las siguientes reglas:... b. En caso la fuente provenga de un convenio colectivo y/o laudo arbitral, el mismo debe haber**





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

sido emitido en el marco de la normatividad específica...” (el resaltado es nuestro);

Que, el artículo 29 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM señala con respecto a la vigencia de los convenios colectivos:

“b) Vigencia del convenio colectivo:

Los acuerdos contenidos en el convenio colectivo que tuvieron incidencia presupuestaria rigen desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción; ...” (el resaltado y subrayado es nuestro);

Que, visto que el servidor GUILLERMO FABIAN VILLACORTA cumplió 35 años de tiempo de servicios prestados al Estado al 12 de julio del 2021 y teniéndose en cuenta que el acuerdo de convenio colectivo es de aplicación a partir de enero del 2023, no siendo un derecho de aplicación retroactivo, no le corresponde se le disponga el pago solicitado;

Que, resulta pertinente precisar que mediante Resolución Ejecutiva Regional N°000307-2022-GRLL-GOB, de fecha 04 de mayo de 2022, se DISPUSO: DELEGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad, FACULTADES en lo siguiente: (...); Emitir Resoluciones Administrativas en materia de aprobación: de Licencias, reconocimiento de tiempo de servicios, remuneración personal, remuneración familiar, gastos de luto, gastos de sepelio, gratificaciones, reconocimiento y pago de devengados de personal, remuneración compensatoria por tiempo de servicios, en la concesión de pensión provisional y compensaciones a cargo del Estado; (...).;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde desestimar en parte la presente solicitud;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con la opinión de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARESE INFUNDADA la solicitud de parte presentada por el servidor **GUILLERMO FABIAN VILLACORTA** sobre pago por Compensación por Cumplir 35 Años de Servicios, en atención a Pacto Colectivo suscrito con fecha 09 de junio del 2022, conforme a los considerandos de la presente resolución.





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal del servidor **GUILLERMO FABIAN VILLACORTA**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la resolución al interesado, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
ERICK JHON AGREDA LLAURY
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

